

 <b>Universidad Politécnica de Cartagena</b>	<b>Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios</b>	<b>Circular 1/2018</b>
		<b>08/01/2018</b>

### **EXENCIÓN DEL CANON DIGITAL EN LAS COMPRAS DE LA UPCT**

El 1 de agosto de 2017 entró en vigor el *Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada.*

En concreto se modifica el contenido del artículo 25 estableciendo que el uso de determinados aparatos electrónicos obliga al pago de un “canon digital” en favor de los titulares de los derechos de propiedad intelectual. Para ello los proveedores de este tipo de aparatos primero cargan este canon al cliente final (la universidad) en la factura, por lo que ya habréis podido comprobar que en la compra ordenadores, discos duros, smartphones, memorias USB, etc., se incluye un importe por este concepto (canon LPI, canon digital, compensación equitativa, ...). Posteriormente estos mismos proveedores abonan el canon a las entidades de gestión de derechos de autor.

El mismo artículo establece dos excepciones: en unos casos los clientes pueden reclamar las cantidades pagadas por canon a las entidades gestoras de derechos de autor para que le sean devueltas; en otros casos, concretamente cuando los clientes son entidades que como la universidad integran el sector público, quedan directamente exceptuados del pago del canon en la factura. Este quiere decir que a la universidad, al estar incluida en el segundo de los casos, no se le puede facturar este canon y tampoco se le puede remitir a que solicite la devolución a las entidades gestoras de derechos de autor. Para que esto sea así debe ser suficiente con que se informe al proveedor de esta circunstancia y se aporte el certificado, emitido a este efecto y disponible para los usuarios de UXXI-EC en EXTRAECO.

En caso de que los proveedores planteen alguna duda sobre la exención del canon digital se les puede remitir al siguiente teléfono de contacto de la asociación de autores y editores CEDRO donde les podrán informar sobre todo lo relativo a las excepciones: 91 702 19 44.

La tramitación de facturas que incluyan indebidamente este canon tan solo supondrá un mayor importe a ejecutar del presupuesto correspondiente sin que proceda instar ninguna actuación para la recuperación del mismo. En todo caso las cantidades son poco significativas.

#### Anexo. Cantidades orientativas “canon digital”

a) Para equipos o aparatos digitales de reproducción de libros y publicaciones asimiladas reglamentariamente a libros:

1.º Equipos multifuncionales de inyección de tinta o láser y con capacidad de copia, impresión o escaneado: 5,25 euros por unidad.

2.º Equipos monofuncionales con capacidad de copia, impresión o escaneado de hasta 39 copias por minuto: 4,50 euros por unidad.

b) Para grabadoras de discos:

1.º De discos compactos específicos: 0,33 euros por unidad.

2.º De discos compactos mixtos: 0,33 euros por unidad.

3.º De discos versátiles específicos: 1,86 euros por unidad.

4.º De discos versátiles mixtos o de discos compactos y versátiles: 1,86 euros por unidad.

c) Para soportes materiales de reproducción mixta, texto, sonora y visual o audiovisual:

1.º Discos compactos no regrabables: 0,08 euros por unidad.

2.º Discos compactos regrabables: 0,10 euros por unidad.

3.º Discos versátiles no regrabables: 0,21 euros por unidad.

4.º Discos versátiles regrabables: 0,28 euros por unidad.

d) Memorias USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos: 0,24 euros por unidad.

e) Para discos no integrados idóneos para la reproducción de videogramas, textos y fonogramas o de otros contenidos sonoros, visuales o audiovisuales: 6,45 euros por unidad.

f) Para discos integrados en un equipo, idóneos para la reproducción de videogramas, textos y fonogramas o de otros contenidos sonoros, visuales o audiovisuales: 5,45 euros por unidad. Quedan exceptuados los discos integrados en videoconsolas que no permitan realizar reproducciones amparadas por el límite de copia privada y en decodificadores de señales de televisión digital.

g) Para dispositivos portátiles reproductores de fonogramas, videogramas, textos o de otros contenidos sonoros, visuales o audiovisuales en formato comprimido, y dispositivos electrónicos portátiles con pantalla táctil: 3,15 euros por unidad.

h) Para teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de fonogramas, videogramas y textos o de otros contenidos sonoros, visuales o audiovisuales: 1,10 euros por unidad.